

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Pereira, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No 66682311300120230003801 (2258)
Asunto: Acción Popular-Pone conocimiento Nulidad
Proviene Juzgado Civil Circuito Santa Rosa de Cabal
Demandante Mario Alberto Restrepo Zapata
Demandada COOPERATIVA DE PROFESIONALES-COOPRISAR
Mag. Ponente Carlos Mauricio García Barajas

1. De la revisión de la documentación allegada, y lo actuado en primera instancia, este Despacho advierte la ocurrencia de la causal de nulidad prevista en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, al no haberse practicado en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda al Municipio de Santa Rosa de Cabal-Risaralda.

En efecto, se verifica que la demanda que inició este trámite fue admitida el 21-02-2023¹. Sin embargo, no se evidencia que se haya comunicado a la Alcaldía de Santa Rosa de Cabal-Risaralda, en los términos previstos en el último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, como entidad administrativa encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado.

¹ Archivo 006 cuaderno 1 instancia

2.- En esa medida, al tratarse de una irregularidad constitutiva de nulidad saneable, se procede a dar aplicación al artículo 137 del C.G.P. En consecuencia, se ordenará poner en conocimiento de la afectada, Alcaldía de Santa Rosa de Cabal-Risaralda, la irregularidad advertida que no ha sido saneada, mediante esta providencia que se le notificará en forma personal, conforme a las reglas generales previstas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte en forma expresa que si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación la afectada no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario se declarará la nulidad, que incluirá la sentencia de primera instancia. La prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 002 de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento a la Alcaldía de Santa Rosa de Cabal-Risaralda, la irregularidad procesal descrita en esta providencia para que, si a bien lo tienen, aleguen la nulidad del proceso.

Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación de esta providencia la afectada con la irregularidad no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario, si la nulidad es alegada, así se declarará, que incluirá la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Se ordena la notificación de esta providencia Alcaldía de Santa Rosa de Cabal-Risaralda, en forma personal, conforme a las reglas generales previstas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La notificación corre a cargo de la **secretaria** sin perjuicio de la colaboración que en el trámite puedan ofrecer las partes.

Notifíquese,

CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS

Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 05-09-2023 CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO S E C R E T A R I O
--

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas

Magistrado

Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d497a0c5b6653992a212aee2f4f69b449dc06dfb3c4eb14f547d19a4950b2224**

Documento generado en 04/09/2023 11:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>